

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>
Enviado el: jueves, 9 de septiembre de 2021 4:47 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: "vpconsultoreslegales@gmail.com; petterrubens@hotmail.com
Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM (78) 2018-385 - TERMINO CINCO (5) DIAS-
SOLICITUD SANCION ABOGADO PEDRO RUBEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Datos adjuntos: Contestación Quimiplast vs Manufacturas Falcon.pdf

Cordial saludo,

Me permito adjuntar la Contestación de la demanda en los términos señalados por la ley.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787 de Bogotá
T.P 168.490 del C.S. de la J

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Señor Juez 19 Civil Municipal de Bogotá

Origen Juez 78 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: QUIMIPLAST INGENIERÍA SAS
Demandado: MANUFACTURAS FALCON SAS
Número de proceso: (2018-00385)

Carlos Eduardo Henao Vieira identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de la parte demandada, estando dentro del término para ello, me permito presentar contestación a la demanda ejecutiva presentada, por **QUIMIPLAST INGENIERÍA SAS**:

1. MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.1 En relación con el hecho No 1 de la demanda, me atengo a lo que se encuentre probado en el proceso en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones contenidas en los cheques,
- 1.2 En relación con el hecho No 2 de la demanda, me atengo a lo que se encuentre probado a partir de los documentos aportados y la valoración que realice el Juez de los mismos
- 1.3 En relación con el hecho No 3 de la demanda es un hecho que no me consta y que deberá probar el demandante dentro del proceso
- 1.4 En relación con el hecho No 4 de la demanda, me atengo a lo que se encuentre probado a partir de los documentos aportados y la valoración que realice el Juez de los mismos
- 1.5 En relación con el hecho No 5 de la demanda, en realidad no corresponde a un hecho sino a un punto de derecho que deberá ser decidido por el Juez

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones, me opongo a la prosperidad de todas ellas, esto por cuanto como se pasará a establecer operó el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Prescripción. Opera este fenómeno pues:

1. La prescripción de la acción cambiaria por tratarse de cheques es de 6 meses a partir de su exigibilidad,
- 2.
3. Por lo anterior la fecha de prescripción de la acción cambiaria es la del 26 de noviembre de 2015
4. No ocurrió el fenómeno de interrupción de la prescripción de la demanda pues como se encuentra acreditado, no se notificó a la parte demandada dentro del año siguiente al mandamiento de pago, esto pues el mandamiento tiene fecha de 25 de abril de 2018 y la notificación fecha de 24 de agosto de 2021.
5. Por lo anterior, la fecha de prescripción para cada uno de los cheques es como se relaciona en el siguiente cuadro

No Cheque	Fecha de vencimiento	Fecha prescripción acción cambiaria
72312-1	5/10/2017	5/04/2018
72311-8	20/10/2017	20/04/2018
72310-4	5/11/2017	5/05/2018
72309-5	20/11/2017	20/05/2018
72307-8	20/12/2017	20/06/2018
72308-1	5/12/2017	5/06/2018
72314-9	5/05/2018	5/11/2018
72316-6	20/04/2018	20/10/2018
72305-0	5/04/2018	5/10/2018
72317-1	20/03/2018	20/09/2018
72304-7	5/03/2018	5/09/2018
72303-3	20/02/2018	20/08/2018
72315-2	5/02/2018	5/08/2018
72301-6	20/01/2018	20/07/2018
72300-2	5/01/2018	5/07/2018

3. NOTIFICACIONES

Por mi parte las recibiré en la Cra 15 No 95-35 of 302 de la ciudad de Bogotá, en el correo vpconsultoreslegales@gmail.com o en la secretaría de su Despacho

Del señor Juez



Carlos Eduardo Henao Vieira

C.C. 80.133.787 de Bogotá

T.P 168.490 del C.S de la J.